

Ayuntamiento de Serra

Anuncio del Ayuntamiento de Serra sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas, inspecciones técnicas y expedición de documentos.

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A ACTUACIONES URBANÍSTICAS, INSPECCIONES TÉCNICAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas, inspecciones técnicas y expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza el que, por la Corporación se tramiten, a instancia de parte, toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa de interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas por la realización de la actividad sujeta a la tasa que se regula.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas determinadas en el artículo 43 de de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con el alcance determinado en el mismo.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES SUBJETIVAS.

En materia de exención, reducciones y bonificaciones se estará a lo preceptuado en la ley reguladora de las Haciendas Locales, la que establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en disposiciones jurídicas con rango de Ley o los derivados de tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la escala de Tarifas establecida en el Anexo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. DEVENGO DE LA TASA.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo y junto a la misma deberá ser adjuntado el correspondiente impreso validado por la Entidad Bancaria, sin cuyo requisito no se tramitará la solicitud.

2. En los casos a que se refiere el nº 2 del artículo 2, el devengo se producirá cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. En los supuestos de solicitud del interesado la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso de declaración-liquidación que se establezca al efecto facultándose a la Alcaldía para su aprobación.

2. En los demás casos previstos en el número 2 del artículo anterior, los servicios municipales practicarán la liquidación que corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 9. EFECTOS DEL DEVENGO.

1. La renuncia o caducidad de las solicitudes por la que se devenguen las tasas reguladas en esta Ordenanza determinará la pérdida de los derechos satisfechos por el interesado por este concepto tributario.

2. El desistimiento de las licencias de cualquier clase antes de que se adopte el acuerdo municipal correspondiente y siempre que no se hubiese iniciado la ejecución de las obras, determinará que los interesados puedan solicitar una reducción del 25% de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En las infracciones y sanciones relativas a las tasas reguladas habrá de estarse a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, y cuantas normas son de aplicación sobre la materia en las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO TARIFAS.

| Licencias Urbanísticas | | |
|---|---|---------------|
| HECHO IMPONIBLE | TARIFA | MINIMO |
| Licencia por construcciones, instalaciones, reparaciones/reformas, demoliciones, vallados y movimiento de tierras | 0,5 % del presupuesto ejecución material | 15,00 € |
| Expediente de ruina | | 250,00 € |
| Parcelaciones urbanísticas | 1% valor catastral de la parcela matriz que se segregada | 180,00 € |
| Modificación de parcelaciones urbanísticas | | 180,00 € |
| Trasmisión licencias de obras | | 60,00 € |
| Por otorgamiento primera licencia de ocupación | 0,5 % presupuesto ejecución material del proyecto de obra | 100,00 € |
| Por otorgamiento segunda licencia o ulterior licencia de ocupación o para edificaciones existentes | | 90,00 € |
| Alineaciones y rasantes | | 90,00 € |
| Cédulas de garantía urbanística | | 130,00 € |
| Informes y consultas urbanísticas que no requieran inspección técnica | | 50,00 € |
| Inspecciones urbanísticas o técnicas no incluidas en los epígrafes anteriores | | 150,00 € |

Tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística

| HECHO IMPONIBLE | TARIFA | MINIMO |
|---|---------------|---------------|
| Tramitación PAI a instancia particular | 0,05 €/m2 | 1.500,00 € |
| Tramitación de instrumentos de planeamiento no acompañados de programas | 0,02 €/m2 | 1.000,00 € |
| Tramitación de proyectos de urbanización independientemente de la de programas | 0,03 €/m2 | 1.000,00 € |
| Tramitación de proyectos Reparcelación independientemente de la de programas | 0,04 €/m2 | 1.000,00 € |
| Reparcelaciones económicas, voluntarias y "normalización de fincas" | 0,02 €/m2 | 500,00 € |
| Actuaciones selección empresario constructor según LUV | 0,02 €/m2 | 500,00 € |
| Tramitación de programas de actuación aislada, proyectos de urbanización y de Reparcelación | 0,05 €/m2 | 500,00 € |
| Tramitación de proyectos de urbanización de actuaciones aisladas | 0,03 €/m2 | 300,00 € |

Expedición de documentos administrativos

| HECHO IMPONIBLE | TARIFA |
|--|--|
| Fotocopias simples de documentos (a partir de 5): a) Tamaño A4 o inferior b) Tamaño A3 | 0,20 €/copia ByN y 0,50 €/copia Color 0,50 €/copia ByN y 0,80 €/copia Color |
| Fotocopias simples de planos: a) Tamaño A4 o inferior b) Tamaño A3 | 1,00 €/copia ByN y 2,00 €/copia Color 2,00 €/copia ByN y 3,00 €/copia Color |
| Testimonio de documentos: | 0,60 €/ Copia Testimoniada |
| Copias en soporte informático: a) En CD ROM b) En pendrive (a aportar por el interesado) | 10,00 € 5,00 € |

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
En Serra, a 29 de noviembre de 2011.—El alcalde, Javier Arnal Gimeno.